

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CVIII

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO 24 DE 1975 — NUM. 4

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

1-69

MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 58

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Proyecto de Decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión, que adiciona el párrafo sexto y de un párrafo séptimo al Artículo 27 y la Fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo Primero.—Se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.—.....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y

## SUMARIO :

1-69.—Decreto N° 58 del H. Coigreso local, aprobando el proyecto de Decreto del H. Congreso de la Unión, que adiciona el párrafo sexto y un párrafo séptimo del Art. 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—25/26.

1-69.—Decreto N° 59 del H. Congreso local, aprobando el proyecto de Decreto del H. Congreso de la Unión, que reforma la Frac. XIX de Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—26.

1-69.—Decreto N° 60 del H. Congreso local, aprobando el proyecto de Decreto del H. Congreso de la Unión, que adiciona a la Frac. XXXI del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.—27.

1-95.—Decreto N° 61 del H. Congreso local, autorizando al C. Gobernador para jubilar al C. Lic. Gaudencio Morales H.—27/28.

1-55.—Decreto N° 9 de la H. Asamblea Municipal de Jacala, Hgo., declarando la expropiación de terrenos para la construcción de la Escuela Tecnológica Agropecuaria.—28/30.

Avisos Judiciales y Diversos.—30/32.

condiciones que las leyes prevéan. Tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o grasosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

.....

I al XVIII.—.....

Artículo Segundo.—Se adiciona la Fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.—.....

I al IX.—.....

X.—Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del Artículo 28 y para expedir las Leyes del Trabajo, reglamentarias del Artículo 123;

XI a XXX.—.....

Transitorio Unico.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.—Comuníquese a las HH. Cámaras Colegisladoras del Congreso de la Unión y a las HH. Legislaturas de los Estados, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Diputado Secretario, Lic. JAIME FLORES ZUÑIGA.—Diputado Secretario, Lic. E. NOHEMI GONZALEZ JIMATE.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, Profr. y Lic. MANUEL SANCHEZ VITE.—El C. Secretario General de Gobierno, Lic. ABEL RAMIREZ ACOSTA.—Rúbricas.

1-69

MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 59

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Proyecto de Decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión que reforma la Fracción XIV del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo Unico.—Se reforma la Fracción XIV del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“XIV.—Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la Fracción II de este Artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la Ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida”.

#### TRANSITORIOS:

Artículo Primero.—Esta reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.—En los juicios de amparo pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia en los que esté reclamada la inconstitucionalidad de una Ley, turnados al ministro relator antes de que entre en vigor esta reforma, para decretar la caducidad de la instancia se requiere que transcurra un término de cien días incluyendo los inhábiles, sin que el recurrente haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor esta reforma.

Artículo Tercero.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente reforma.

Artículo Cuarto.—Comuníquese a las HH. Cámaras Colegisladoras del Congreso de la Unión, a las HH. Legislaturas de los Estados, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Diputado Secretario, Lic. JAIME FLORES ZUÑIGA.—Diputado Secretario, Lic. E. NOHEMI GONZALEZ JIMATE.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, Profr. y Lic. MANUEL SANCHEZ VITE.—El C. Secretario General de Gobierno, Lic. ABEL RAMIREZ ACOSTA.—Rúbricas.

1-69

MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 60

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Proyecto de Decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión que adiciona a la Fracción XXXI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo Unico.—Se adiciona la Fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.—.....

Fracción XXXI.—La aplicación de las Leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químico-farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal; y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y término que fija la Ley respectiva.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.—Esta forma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.—Los conflictos de naturaleza jurídica, individual o colectivos, los de naturaleza económica, los de procedimiento especial y los de huelga que se susciten en las ramas incluídas en esta reforma y que se encuentran pendientes de solución, o se presenten ante los tribunales de jurisdicción local hasta el día de la publicación de este decreto, serán resueltos hasta su total terminación por los mismos.

Artículo Tercero.—El día en que entre en vigor esta Ley, los conflictos en los diversos ramos a que

se refiere esta reforma, serán resueltos por los tribunales federales del trabajo. En su oportunidad se promulgarán y publicará la reforma correspondiente a la Ley de la materia.

Artículo 2o.—Comuníquese a las HH. Cámaras Co-legisladoras del Congreso de la Unión, a las HH. Legislaturas de los Estados, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. ROBERTO VALDESPIÑO CASTILLO.—Diputado Secretario, Lic. JAIME FLORES ZUÑIGA.—Diputado Secretario, Lic. E. NOHEMI GONZALEZ JIMATE.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, Profr. y Lic. MANUEL SANCHEZ VITE.—El C. Secretario General de Gobierno, Lic. ABEL RAMIREZ ACOSTA.—Rúbricas.

1-95

MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 61

M O T I V O S :

1.—Que el Lic. Gaudencio Morales Hernández, durante treinta y siete años ininterrumpidos ha prestado servicios eficientes al Gobierno del Estado, en los que se manifiesta honestidad, alto sentido de responsabilidad y entrega en los quehaceres que se le encomendaron, integrando así un expediente digno de elogio y del reconocimiento de las autoridades estatales.

2.—Que los servicios prestados por el Lic. Gaudencio Morales Hernández, en materia jurídica como Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje, como Juez Primero Penal, como Magistrado y Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia se basaron en su conducta irrestricta en la aplicación de la justicia y el reconocimiento legítimo de los derechos de las partes.

3.—Asimismo en las actividades realizadas por el Lic. Gaudencio Morales Hernández, en el campo de la docencia al frente de la Dirección de Educación del Estado, como catedrático y después como Director de la Escuela Normal "Benito Juárez", siempre observó una conducta ejemplar y su manifiesta preocupación en la formación de generaciones eficientes para nutrir a la sociedad con nuevos y mejores elementos.

4.—Igualmente en el desempeño de otras diferentes actividades como titular de la Dirección de Gobernación, como Diputado al H. Congreso del Estado, como miembro de la Comisión de Legislación en la Entidad, colaboró con diligencia, eficacia y lealtad con el Poder Ejecutivo.

En atención a los anteriores motivos y aplicando extensivamente la Ley de Jubilaciones y Seguro de Vida del Magisterio del Estado,

La H. XLVII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para jubilar al C. Lic. Gaudencio Morales Hernández, a partir del día 1o. del mes de febrero del presente año, con la percepción mensual de \$2,107.09 (DOS MIL CIENTO SIETE PESOS 09/100), que cobrará en la Dirección General de Rentas, Tesorería del Estado.

Transitorio Unico.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Diputado Secretario, Lic. JAIME FLORES ZUNIGA.—Diputado Secretario, Lic. E. NOHEMI GONZALEZ JIMATE.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, Profr. y Lic. MANUEL SANCHEZ VITE.—El C. Secretario General de Gobierno, Lic. ABEL RAMIREZ ACOSTA.—Rúbricas.

1-55

JOSE GUADARRAMA MARQUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Municipio de Jacala, Hgo., a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Constitucional del Municipio de Jacala, Hgo., en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y IV del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal, se ha servido expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 9

VISTO para resolver el expediente de expropiación de los terrenos ubicados en el Llano laborío EL CAMPOSANTO, Municipio de Jacala, Hgo., con una superficie de 23-78-87 Has., VEINTITRES HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, por causa de utilidad pública, puesto que se destinarán para la construcción de la

Escuela Tecnológica Agropecuaria, solicitada por multitud de autoridades y vecinos del Municipio, así como por el Patronato Pro-Construcción de la Escuela Tecnológica Agropecuaria.

El expediente se formó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 Fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo I Fracción III del Decreto 423, en que el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo expidió la Ley de Expropiación; para efecto de dichos terrenos propiedad de las CC. MARIA DE JESUS CORDOBA RAMIREZ y MARIA PIEDAD CISNEROS, hoy su sucesión.

#### R E S U L T A N D O :

I.—Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 27 Fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Expropiación del Estado de Hidalgo, expedida por la H. XXXIV Legislatura del Estado, de fecha 13 de septiembre de 1937 bajo el Decreto 423, en su Artículo 1o. Fracción III y Artículo 43 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal vigente y con base a las solicitudes que presentaron las organizaciones y vecinos de esta Villa al Ejecutivo Municipal a fin de que se le ve a cabo la expropiación de los terrenos a que se ha hecho referencia por causas de utilidad pública.

II.—Tomando en cuenta que es de urgente necesidad para el progreso cultural y social de este Municipio que se construya la Escuela Tecnológica Agropecuaria.

III.—Tomando en cuenta además que en el expediente de expropiación obra informe rendido por el C. Director General de Obras Públicas en el Estado en el que señala la conveniencia de utilizar los terrenos de los Predios de referencia para la construcción de la Escuela Tecnológica Agropecuaria, por reunir los requisitos y condiciones necesarias para esta clase de obra, pues cuenta con la superficie necesaria para ella, con servicios y con ubicación privilegiada y resultando que de los informes proporcionados por el C. Director General de Obras Públicas en el Estado se establece la exigencia de construir en estos edificios de dicha Institución a efecto de proporcionar la educación necesaria en esta región.

IV.—Obra también en el expediente informe del Administrador de Rentas del que se desprende que tales terrenos se encuentran registrados bajo los números 73, 74, 75 y 85 a nombre de MARIA DE JESUS CORDOBA RAMIREZ y MARIA PIEDAD CISNEROS; con valor fiscal de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS), \$3,170.00 (TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS), \$2,000.00 (DOS MIL PESOS), y \$1,000.00 (UN MIL PESOS), respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

1o.—El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que solamente podrán hacerse las expropiaciones por causa

de utilidad pública y mediante indemnización y que la Autoridad Administrativa, hará la declaración correspondiente, así como que el precio que se fijará como indemnización se basará en la cantidad que como valor fiscal del bien materia de la expropiación figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, el exceso del valor que tenga la propiedad particular por las mejoras ocurridas con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será el único que quedará sujeto a juicio pericial y a resolución judicial.

2o.—Con fundamento en el precepto constitucional invocado, en la Ley de Expropiación expedida el 13 de septiembre de 1937, Decreto 423, que determina en su Artículo I las causas de utilidad pública que dan origen a la expropiación tomando en cuenta que en este caso son de aplicarse las fracciones I que señala el establecimiento expropiación y conservación de un servicio público y III, que establece la expropiación para la construcción de Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y cualquier otra obra destinada a prestar servicio de beneficio colectivo, y en el Artículo 43, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal vigente, y atendiendo a que el presente expediente se inició y se fundó precisamente por las causas determinantes de la expropiación por causa de utilidad pública, a que se refiere la Fracción III del Artículo I de la Ley de Expropiación, en virtud de que los terrenos de referencia se destinarán para la construcción de la Escuela Técnica Agropecuaria, obra destinada a prestar un servicio público de indudable beneficio colectivo.

3o.—La construcción de los edificios de la Escuela Tecnológica Agropecuaria son indispensables por parecer la Vía de estos estudios que permitan el progreso de sus educandos, los terrenos a que se refiere esta resolución según dictamen de la Dirección de Catastro y Obras Públicas y los demás datos estadísticos que obran en el expediente administrativo formado con motivo de las solicitudes de expropiación, son los únicos que llenan las condiciones y requisitos para construir las obras que se señalan.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27, Fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, Decreto 423 de fecha 13 de septiembre de 1937, que contiene la Ley de Expropiación vigente y el Artículo 43 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal vigente, es de resolverse y se RESUELVE:

Primero.—Se declaran expropiados por causa de utilidad pública, los terrenos del llano laborío EL CAMPOSANTO, ubicados en el Municipio de Jacala, Hgo., con una superficie de 23-78-87 Has., VEINTITRES HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, así como de aquello que de hecho y por derecho les pertenezca, incluyendo usos, costumbres, servidumbres y cons-

trucciones, los que se encuentran empadronados en la Administración de Rentas de Jacala, Hgo., a nombre de MARIA DE JESUS CORDOBA RAMIREZ y MARIA PIEDAD CISNEROS, hoy su sucesión.

Los terrenos de referencia pasarán al Patrimonio del Municipio de Jacala, Hgo., mismos que serán destinados a la Construcción de la Escuela Tecnológica Agropecuaria para beneficio colectivo de la región; a fin de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, queda depositada en la Dirección General de Rentas y Tesorería del Gobierno del Estado, la cantidad de \$8,170.00 (OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor de los terrenos expropiados a fin de que sea entregada proporcionalmente a MARIA DE JESUS CORDOBA RAMIREZ y a MARIA PIEDAD CISNEROS, hoy su sucesión, tan luego como se tome posesión de dichos terrenos por parte de las Autoridades del Municipio de Jacala, Hgo.

Notifíquese personalmente a las CC. MARIA DE JESUS CORDOBA RAMIREZ y MARIA PIEDAD CISNEROS, hoy su sucesión y publíquese una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, previo Decreto que expida la H. Asamblea Municipal, aprobando esta expropiación.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Jacala, Hgo., enero de 1975.—El C. Presidente Municipal Constitucional, Profr. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—El Secretario Municipal, Profr. GONZALO ENRIQUEZ TOLEDO.—Rúbricas.

La H. Asamblea Municipal del Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 43 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal en vigor, DECRETA:

Artículo Unico.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes, el expediente formulado por el C. Profr. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, sobre la expropiación por utilidad pública de los terrenos propiedad de las CC. MARIA DE JESUS CORDOBA RAMIREZ y MARIA PIEDAD CISNEROS, con superficie total de 23-78-87 Has., VEINTITRES HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, ubicadas en el llano laborío EL CAMPOSANTO, de esta Cabecera, que se destinarán única y exclusivamente a la Construcción de la Escuela Tecnológica Agropecuaria.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal, a los 21 veintidós días del mes de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—Municipal Presidente, LUIS CISNEROS TREJO.—Municipal Secretario, Profr. LAZARO AGUILAR R.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio Municipal de la Villa de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, a los 22 veintidos días del mes de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—El C. Presidente Municipal Constitucional, Profr. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—El C. Secretario Municipal, Profr. GONZALO ENRIQUEZ TOLEDO.—Rúbricas

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

Se convocan postores Primera Almoneda en Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Lic. JOSE DELGADO HIDALGO en contra del Ing. PABLO TAMES GONZALEZ, expediente N° 1158/972; se remata predio denominado LOS FRAILES, ubicado en Carretera México-Laredo, Sur N° 24, en Actopan, Hgo.; medidas y linderos obran expediente.

La diligencia de remate se practicará en el local de este Juzgado a las 12 horas del día 21 de febrero de 1975 y será postura legal la que cubra de contado la suma de \$562,000.00 valor pericial.

Publiquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre y lugar de ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., enero de 1975.—El Actuario, P.D. D. NORBERTO VITAL BARRERA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 8 de 1975.—Recibido, enero 8 de 1975.

5-10396

### JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ZEMPOALA, HGO.

#### E D I C T O

CONCEPCION AGUIRRE SANCHEZ, promueve en este Juzgado Información Testimonial, para acreditar derechos de posesión de un predio rústico denominado Ventilla, ubicado en Tepeyahualco, Hgo. y fue de J. Refugio Aguirre.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 6 de diciembre de 1974.—El Juez Menor Municipal, FRANCISCO SUAREZ GODINEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1974.—Recibido, enero 8 de 1975.

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

ALFONSO MENDEZ ORENDAY, promovió Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Ad-Perpetuam, para justificar propiedad que adquirió por medio de prescripción respecto al predio ubicado en Fernández Lizardi N° 610 de esta ciudad; mide y linda Norte 30.00 metros con Donato Martínez; Sur, en 30.00 metros con José de la Luz Estrada; Oriente, en 13.50 metros con Calle de Fernández Lizardi; Poniente, en 13.50 metros con Alfonso Méndez Orenday.

Se hace del conocimiento de personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo hagan valer en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por dos veces consecutivas en los lugares públicos y Periódicos Oficial del Estado y de siete en siete días en el Periódico El Hidaiguense.

Pachuca, Hgo., enero de 1975.—El Actuario, P.D. D. BRUNO SALVADOR MENDEZ R.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 9 de 1975.—Recibido, enero 12 de 1975.

5-272

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

MANUEL VAZQUEZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente N° 1041/974; dos predios rústicos ubicados en el Pueblo de Xoloxtitla, Municipio de Epazoyucan, Hgo.; medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que Manuel Vázquez, sobre inmueble motivo de este procedimiento, concediéndose término 40 días contados partir última publicación Edicto Periódico Oficial del Estado.

Publiquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., diciembre 9 de 1974.—El Actuario, P.D.D. NORBERTO VITAL BARRERA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1974.—Recibido, enero 12 de 1975.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

#### E D I C T O

SRA. MARIA GLORIA GUASSO FARAH.

Con fecha dieciseis de diciembre mes del año próximo pasado, el señor Juez de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., ADMITIO Demanda en la Vía Ordinaria Civil entablada por el señor HERMOGENES ROBLEDO LOPEZ, respecto de Divorcio Necesario y consecuencias legales.

Notifícole a efecto que en término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días después último Edicto publicado Periódico Oficial del Estado, se presente usted a contestar la demanda entablada en su contra por su esposo, apercibida de tenerla por presuncionalmente confesa de los hechos de ella, que deje de responder, debiendo señalar domicilio esta ciudad para oír subsecuentes notificaciones en su rebeldía se le notificará por cédula se fije tableros notificadores propio Juzgado, aun las de carácter personal.

Publícase Edicto tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca y "Acción" se edita esta ciudad. Quedan en la Secretaría copias simples de la demanda a su disposición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tulancingo de Bravo, Hgo., 10 de enero de 1975.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1975.—Recibido, enero 16 de 1975.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ordinario Civil sobre prescripción positiva expediente número 11/974, se hace del conocimiento del Sr. FIDEL BUSTOS GARCIA:

Primero.—Se declara que ha procedido la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil por el Sr. Ausencio Bustos Hernández en contra del Sr. Fidel Bustos García, Registrador Público de la Propiedad y Administrador de Rentas de este Distrito Judicial de Metztitlán, Hgo.

Segundo.—Por tanto, se declara que ha prescrito en favor del actor Sr. Ausencio Bustos Hernández y, por ende, se ha convertido en propietario absoluto respecto de los predios descritos y deslindados en el resultando primero de la presente sentencia.

Tercero.—Consecuentemente con lo anterior, comuníquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, proceda a la cancelación de la inscripción de los predios cuyos datos se citan en el resultando primero de la presente sentencia y que se encuentran a nombre del Sr. Fidel Bustos García; así mismo gírese oficio al Administrador de Rentas de este Municipio de Metztitlán, Hgo., a efecto de que proceda a dar de baja de los citados predios al señor Fidel Bustos García y de alta a favor del Sr. Ausencio Bustos Hernández, con los números cuenta respectivos.

Cuarto.—Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscribese en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Metztitlán, Hgo., misma que le servirá al actor de título de propiedad, para acreditar su derecho sobre los inmuebles que han prescrito a su favor, expidiéndosele para tal efecto copias certificadas del presente fallo.

Quinto.—Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Sexto.—No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

Séptimo.—Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo sentenció y firmó el C. Lic. Benito Téllez Gres, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con testigos de asistencia. Damos fé.

Metztitlán, Hgo., a 8 de enero de 1975.—Testigos de asistencia por ausencia del Secretario: TERESA L. FRANCO, MA. DEL REFUGIO DURAN.—Rúbricas.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1975.—Recibido, enero 16 de 1975.

5-77

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BENITO AGUIRRE GARCIA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar que hace quince años, se encuentra en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe, en calidad de propietario de predio ubicado en Calle de Hidalgo N° 6, Villa de Tezontepec, Hgo.; mide y linda Norte, 79.00 metros linda con Calle de 5 de Mayo; Sur, 46.50 metros linda con Moisés Aguirre; Oriente, en 7 alineamientos de 36.70, 13.65 con Benito Aguirre; en 3.80 con Benito Aguirre; en 17.85, 9.60 linda con Luis González; 19.15 y 8.40 metros linda con Benito Aguirre; Poniente, en 25.10 metros linda con Calle de Hidalgo.

Se hace del conocimiento de personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo hagan valer en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará dos veces 7 en 7 días en lugares públicos de ubicación inmueble, Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 9 de diciembre de 1974.—El Juez Primero Civil, P.D.D. BRUNO SALVADOR MENDEZ R.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-

rechos enterados, enero 9 de 1975.—Recibido, enero 16 de 1975.

5-235

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Sumario Hipotecario, RUBEN LICONA RIVEMAR en contra de MARIA CRISTINA OLVERA DE OLIVARES, Expediente N° 982/973, se convocan postores Primera Almoneda de remate de predio urbano ubicado en Nayarit 207, Col. Chapultepec, de esta Ciudad de Pachuca. Remate a las 10.00 horas del 25 de febrero próximo, postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de \$50,000.00 valor pericial, en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por dos veces de siete en siete días en lugares públicos de costumbre en el Periódico El Hidalguense, y en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., enero de 1975.—El Actuario, P.D. D. BRUNO SALVADOR MENDEZ R.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1975.—Recibido, enero 16 de 1975.

5-385

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

REYES PEREZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto fracción de predio ubicado en términos del Boxtha, de este Distrito Judicial; mide Norte, 20.50 metros y 25 más con Petra Cano y Feipa Cruz; Sur, 27 metros callejón y María del Carmen Pérez; Oriente, 8 y 15 metros Prisciliana Martínez; y Poniente, 22 metros capilla.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Voz de Hidalgo de Pachuca, así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., enero de 1975.—El Secretario Actuario, LIC. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1975.—Recibido, enero 16 de 1975.

**No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria.**

5-382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MAXIMINO LOPEZ SUAREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho, posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado XIHUELHUETZA, ubicado Barrio de Cuaunepantla, comprensión Municipio de Acaxochitlán, Hgo., este Distrito Judicial de Tulancingo; medidas y colindancias obran expediente número 605/974.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducir o término de Ley.

Publicase Edicto dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; "Acción", se edita esta ciudad; tableros notificadores propio Juzgado, Presidencia Municipal y Recaudación de Rentas Municipio de Acaxochitlán, Hgo., como parajes públicos de Ley, de ubicación inmueble; cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Atentamente.

Tulancingo de Bravo, Hgo., 9 de diciembre de 1974.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1975.—Recibido, enero 16 de 1975.

5-469

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CARLOS ALVA LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predios rústicos ubicados términos San Agustín Tlaxiaca, este Distrito; siguientes denominaciones y superficies: SIN NOMBRE, 8,750 metros; LA CASITA, 134.15 metros; EL LLANITO, 6,059 metros; LA VEGUITA, 947.90 metros; SIN NOMBRE, 7,927.46 metros; MILPAS VIEJAS, 733.82 metros; y LA HERA, 2,669.60 metros aproximadamente. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha 24 corriente mes da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Voz de Hidalgo y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., enero 24 de 1975.—El Secretario Actuario, LIC. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 24 de 1975.—Recibido, enero 24 de 1975.